

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022



Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de Resolución

20 de abril de 2022



Estatus de proyectos de participación ciudadana; Colonia Santa Inés; Informe de Avances



Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió conocer el estatus de los motivos de los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés, señalando: si están concluidos, la fecha, y si es el caso cual es el motivo por los cuales no están concluidos, así como la fecha para su entrega.





En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Participación Ciudadana, señaló que los proyectos de Presupuesto Participativo de la unidad territorial 01-094, colonia Santa Inés, de los años fiscales 2020 y 2021 se encuentra en proceso de ejecución.

Inconformidad de la Respuesta



Inconformidad en virtud de que no señalan las razones por las cuales no están concluidos, así como las fechas de entregas o termino de los proyectos.

Estudio del Caso



- 1.- Se calificaron como actos consentidos la respuesta proporcionada al estatus que guardan los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés;
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado no se pronunció sobre el motivo por los cuales no están concluidos, así como la fecha para su entrega.



Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución



- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana y en la Dirección General de Administración, en referencia a las razones por las cuales aún no se han concluido los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés, y
- 2. Notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073922000431.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
TERCERO. Agravios y pruebas.	
CUARTO. Estudio de fondo.	
QUINTO. Efectos y plazos.	11
RESUELVE	

Código: Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Instituto: Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



	GLOSARIO	
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y	
	Desclasificación de la Información, así como para la	
	Elaboración de Versiones Públicas.	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.	
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la	
	Información Pública y Protección de Datos Personales.	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.	
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco.	
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, en	
	su calidad de Sujeto Obligado.	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 07 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092073922000431, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Buenas tardes, me pueden compartir el estatus de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 en la colonia Santa Inés, es decir si ya están concluidos en qué fecha y si no cual es el motivo y para que fecha los van a entregar.

..." (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 15 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...

Me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública.

..."

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



Asimismo, adjunto copia simple del Oficio núm. **ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0014** de fecha 09 de marzo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

"---

Por este medio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 7°, 13, 192, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0587 de fecha 09 de marzo del presente año donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073922000431** en el cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito informarle, que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, al respecto realizando una revisión en el archivo que obra en esta dirección a mi cargo, le informo que respecto al Presupuesto Participativo de la unidad territorial 01-094, colonia Santa Inés, de los años fiscales 2020 y 2021, le informo que se encuentra en proceso de ejecución.

Finalmente se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medio electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o antes el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…

Acto que se recurre y puntos petitorios

No me dan datos de las razones por las que aún no estan concluidos, así como tampoco me dan fecha de entrega o tremino de los proyectos." (Sic)

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de marzo, se recibió el Acuse emitido por la Plataforma, mediante

el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida,

por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son

contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 22 de marzo el *Instituto* admitió el

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual

se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1102/2022 y ordenó el

emplazamiento respectivo.²

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 18 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción

del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de abril, el

Instituto determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios,

octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona recurrente.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, su inconformidad en virtud de que no señalan las razones por las cuales

no están concluidos, así como las fechas de entregas o termino de los proyectos.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Alcaldía Azcapotzalco no ofreció pruebas.

² Dicho acuerdo fue notificado el 28 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de

Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de

Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada

por el Sujeto Obligado satisface la solicitud presentada por la persona recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Organos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

recursos publicos o realice actos de autoridad o de interes publico de la Cidada de

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

Por lo anterior la Alcaldía Azcapotzalco, al formar parte de la Administración

Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen

bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado

susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se

encuentra la Alcaldía Azcapotzalco.

Misma que entre otras obligaciones su Titular de conformidad con la Guía Operativa

<u>le corresponde proveer</u> al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del

Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así

corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y

financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto

participativo. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y

contenido fotográfico.

Respecto de la materia de la solicitud, el presupuesto participativo es el instrumento,

mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del

recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su

entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura

urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Al respecto, el Manual Administrativo del Sujeto Obligado define que entre otras

Unidades Administrativas el Sujeto Obligado cuenta con:

La Dirección General de Administración, la cual, mediante la Jefatura de

Unidad Departamental de Control Presupuestal, le corresponde llevar un

control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto

Participativo.

La Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana, cuya misión es

impulsar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen las

relaciones con la ciudadanía y a su vez verificar que se cumpla la ejecución

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

del presupuesto participativo, con la finalidad de lograr mejores condiciones

del entorno a la Alcaldía.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió conocer el estatus de los motivos

de los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia

Santa Inés, señalando: si están concluidos, la fecha, y si es el caso cual es el motivo

por los cuales no están concluidos, así como la fecha para su entrega.

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de

Participación Ciudadana, señaló que los proyectos de Presupuesto Participativo

de la unidad territorial 01-094, colonia Santa Inés, de los años fiscales 2020 y 2021

se encuentra en proceso de ejecución.

Inconforme con la respuesta proporciona, la persona recurrente interpuso un

recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad en virtud de que

no señalan las razones por las cuales no están concluidos, así como las fechas de

entregas o termino de los proyectos.

Respecto del agravio manifestado por la persona recurrente se observa que el

agravio de la persona recurrente refiere al motivo por los cuales no están concluidos,

así como la fecha para su entrega, por lo que la respuesta proporcionada al

requerimiento sobre el estatus de los proyectos de presupuesto participativo de los

años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés no será analizada en la presente

resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no

se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con

argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el PJF

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ACTOS CONSENTIDOS

TACITAMENTE.4

No obstante, lo anterior se observa que de conformidad con el estudio normativo

realizado en la presente resolución la persona Titular de la Alcaldía tiene como

obligación proveer la información relativa al avance físico y financiero de las

actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.

En el caso específico el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, señala

que, entre otras funciones, la Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana

tiene las de impulsar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen

las relaciones con la ciudadanía y a su vez verificar que se cumpla la ejecución del

presupuesto participativo, con la finalidad de lograr mejores condiciones del entorno

a la Alcaldía.

Asimismo, cuenta con la Dirección General de Administración, la cual, mediante

la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, le corresponde

llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto

Participativo.

Por lo que para la debida atención de la solicitud el Sujeto Obligado deberá:

1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la **Dirección de**

Promoción y Vinculación Ciudadana y en la Dirección General de

Administración, en referencia a las razones por las cuales aún no se han

-

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no

hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

concluido los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021

de la colonia Santa Inés, y

2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio

señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta

procedente MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena.

1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección de

Promoción y Vinculación Ciudadana y en la Dirección General de

Administración, en referencia a las razones por las cuales aún no se han

concluido los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021

de la colonia Santa Inés, y

2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio

señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles

para cumplir con la presente resolución.

INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO